

**RENOVACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONFERENCIA EPISCOPAL PERUANA
Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

Conste en el presente documento, la Renovación del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebra de una parte el Instituto Nacional Penitenciario, a quien en adelante se le denominará EL INPE, representado por su Presidente (S), Abogado Leonardo José Caparros Gamarra identificado con DNI 06667120 designado por Resolución Suprema Nº 019-2008-JUS, con domicilio legal en Jr. Carabaya Nº 456 – Lima, y de la otra parte la Conferencia Episcopal Peruana, a quien en adelante se le denominará LA CEP, representada por su presidente, Monseñor Héctor Miguel Cabrejos Vidarte, OFM identificado con DNI 06726652, con domicilio legal en la calle Estados Unidos Nº 838, Jesús María, bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

EL INPE, en ejercicio de sus funciones y atribuciones que le asigna el Decreto Legislativo N° 654 "Código de Ejecución Penal", dirige y controla técnica y administrativamente, el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, teniendo como misión contribuir a la administración de Justicia Penal, cuidando y atendiendo a los detenidos y liberados, rehabilitando a los sentenciados para lograr su reinserción social positiva. Además tiene entre sus funciones, las de realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público dentro de su competencia, así como de celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional.

LA CEP es la asamblea de Obispos del Perú que ejercen unidos algunas funciones pastorales respecto de los fieles de su territorio, para promover conforme a la norma del derecho el mayor bien que la Iglesia proporciona a los hombres y mujeres, sobre todo mediante formas y modos de apostolado convenientemente acomodados a las peculiares circunstancias de tiempo y de lugar (Cf. Código de Derecho Canónico, Nº 447). Asimismo, según el Acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú: La Iglesia Católica en el Perú continua gozando de la personería jurídica de carácter público, con plena capacidad y libertad para la adquisición y disposición de bienes, así como para recibir ayudas del exterior (Art. N° 2). Gozan también de tal personería y capacidad jurídica, la Conferencia Episcopal Peruana [...] (Art. N° 3). Asimismo, LA CEP, a través de la Asamblea de Obispos constituye Comisiones Episcopales como órganos a su servicio con el objeto de estudiar, apoyar y coordinar determinadas tareas específicas de la pastoral de la Iglesia en el Perú (Art. 32 Estatutos). Para tal efecto, en la Quinta Sesión de la Asamblea del Episcopado Peruano del 11 de marzo de 1965, se creó la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS).

La sociedad, las instituciones y las personas participan en forma activa en el tratamiento del interno (Art. VI del Código de Ejecución Penal – Título Preliminar). En la medida que la labor de la Iglesia Católica se viene realizando de manera continua y que, según el Acuerdo entre la Santa Sede y la

República del Perú: "El Estado garantiza que se preste asistencia religiosa a los católicos internados en [...] los establecimientos penitenciarios" (Art. N° 18), es necesario establecer los lineamientos pertinentes para que la Iglesia Católica pueda realizar adecuadamente su labor pastoral, en coordinación con las autoridades del INPE.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO GENÉRICO

EL INPE y LA CEP renuevan el presente Convenio Marco en cumplimiento de sus funciones, con el objetivo de promover, impulsar y desarrollar la asistencia religiosa y las actividades complementarias relacionadas con el tratamiento y la resocialización de los internos y las internas albergados en todos los establecimientos penitenciarios del país, a través de la pastoral penitenciaria de cada jurisdicción eclesiástica.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS

1. Corresponde a la CEP, a través de los respectivos Obispos de las distintas jurisdicciones eclesiásticas o de sus representantes para la pastoral penitenciaria; o, a través de la Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), en caso de que algún Obispo desee delegarle, parcial o totalmente, esa función:

- a) Promover la constitución de equipos de Pastoral Penitenciaria integrados por Capellanes (Sacerdotes), coordinadores y agentes pastorales (religiosos, religiosas, laicos y laicas), para atender pastoralmente a los internos y las internas de los establecimientos penitenciarios que se encuentran en las diversas jurisdicciones eclesiásticas a través de actividades de evangelización y promoción humana.
- b) Presentar al inicio de cada año al director del establecimiento penitenciario, los planes de trabajo anuales que corresponden de acuerdo al penal.
- c) Informar semestralmente a los directores de los respectivos establecimientos penitenciarios acerca de las actividades que desarrollen conforme al respectivo plan de trabajo anual.
- d) Remitir al Director del establecimiento penitenciario la relación de maquinarias y equipos que ingresen a los establecimientos penitenciarios que sean de propiedad de cada Diócesis.
- e) Apoyar con profesionales para la realización de labores complementarias al tratamiento de los internos, cuando el INPE no pueda satisfacer la demanda de atención.
- f) Coordinar y promover dentro de los equipos de Pastoral Penitenciaria las acciones de:
 - Atención espiritual a los internos, sus familias y las víctimas de los delitos, tomando en cuenta sus necesidades humanas y espirituales.
 - Promoción humana que tienda a proteger la integridad del interno.
 - Atención espiritual a los agentes penitenciarios y policías que laboren en la cárcel, si ellos lo requieren.
 - Realizar actividades de tratamiento que complementen la labor de asistencia religiosa bajo la dirección y lineamientos pastorales que imparte cada Obispo en su jurisdicción.

- Respetar y acatar las normas de seguridad interna de los Establecimientos Penitenciarios en donde lleven a cabo labor pastoral los capellanes, coordinadores y agentes pastorales.
- Coordinar con el Director del Establecimiento Penitenciario, el ingreso de donaciones consistentes en viveres, ropa, medicinas, etc. al interior del penal. El ingreso y distribución de dichos artículos estará a cargo del equipo pastoral responsable de dicha donación.

Corresponde a EL INPE:

- a) Coordinar, por intermedio de los directores de los respectivo Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, la ejecución de los planes de trabajo presentados por cada jurisdicción eclesiástica.
- b) Autorizar el ingreso a los Capellanes, coordinadores y agentes pastorales, debidamente presentados por el Ordinario Eclesiástico, y emitirles y/o renovarles sus respectivos carnés o permisos de ingreso, que tendrán una vigencia de un año a partir de su expedición, así hubiere cambios en las autoridades policiales o penitenciarias. Para tal efecto, cada Obispo o la instancia de la jurisdicción eclesiástica que sea responsable de la Pastoral de Cárcel, presentará por escrito al Director del establecimiento penitenciario la lista de los Capellanes, coordinadores y agentes pastorales, debidamente seleccionados y formados por el Obispado. Esta presentación de parte del Ordinario Eclesiástico o su representante será un requisito imprescindible y suficiente para que se le otorguen a los equipos de Pastoral Penitenciaria sus respectivos carnés o permisos de ingreso.
- c) Autorizar el ingreso temporal a los centros penitenciarios de los profesionales que van a realizar labores concretas y perentorias en actividades complementarias de tratamiento, previa presentación del Capellán o Coordinador pastoral de cada establecimiento penitenciario.
- d) Proveer de los espacios físicos adecuados, dentro de las posibilidades de cada establecimiento penitenciario, para que la Iglesia Católica pueda realizar adecuada y dignamente su labor pastoral, considerando que las Capellanías son utilizadas exclusivamente para la realización de las ceremonias litúrgicas y labores de catequesis, y los ambientes de las Capellanías para la realización de las actividades ordinarias de los Capellanes, coordinadores y agentes pastorales. Esto sin desmedro de la labor de acompañamiento que puedan realizar los Capellanes y agentes pastorales dentro de los pabellones y demás instalaciones del establecimiento penal, guardando las debidas medidas de seguridad de cada lugar.
- e) Garantizar el uso de los ambientes que a la firma del presente convenio vienen utilizando los Capellanes y agentes pastorales en los establecimientos penitenciarios del país.
- f) Garantizar la seguridad e intangibilidad de los bienes muebles o maquinarias que a la suscripción del presente documento se encuentran en los establecimientos penales, los mismos que han sido adquiridos o donados a las respectivas Capellanías y que son de propiedad de la Iglesia Católica. Asimismo autorizar el ingreso de nuevos bienes muebles, maquinarias e insumos necesarios para el desarrollo de las actividades de la pastoral y de sus proyectos sociales, sujetándose a las normas internas y

procedimientos de revisión de los respectivos establecimientos penitenciarios.

- g) Realizar a través del área de trabajo de cada penal el control y registro de las actividades productivas que realicen los internos en los talleres ejecutados por las Diócesis, de acuerdo a la normatividad en materia de trabajo penitenciario.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA EJECUCIÓN

La ejecución del convenio estará a cargo de los representantes de ambas partes, contemplados en la cláusula quinta. Cualquier elemento no contemplado en el presente convenio será tratado y definido directamente por el Presidente de EL INPE y el Presidente de LA CEP.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS REPRESENTANTES

A efectos de posibilitar la ejecución y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se nombra como representantes a:

1. Por EL INPE:

- El Director de Tratamiento Penitenciario
- El Director de cada Oficina Regional
- El Director de cada Establecimiento Penitenciario

2. Por LA CEP:

- El Obispo titular de la Jurisdicción Eclesiástica, su Vicario General, o su responsable Diocesano de Pastoral Penitenciaria.
- La Comisión Episcopal de Acción Social (CEAS), en el caso que corresponda; tal como se prevé en la cláusula tercera del presente convenio.
- El Capellán o coordinador pastoral de cada Establecimiento Penitenciario.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA DURACIÓN

EL INPE y LA CEP acuerdan que el presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y su duración será de cuatro (4) años, pudiendo renovarse en su vigencia.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA EXTENSIÓN

El presente Convenio Marco dará cobertura en cualquier día de la semana a todos los Establecimientos Penitenciarios del país y a todas las Jurisdicciones Eclesiásticas. Por acuerdo de las partes, el presente convenio se hará extensivo a otros establecimientos penitenciarios que se inauguren dentro de las respectivas Jurisdicciones Eclesiásticas.

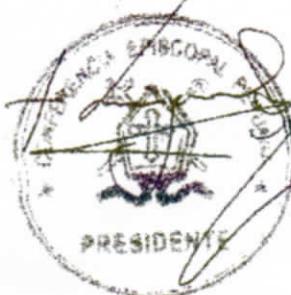
CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Las partes asumen la responsabilidad particular de los actos realizados en el cumplimiento del objetivo y de los compromisos establecidos en el presente documento en lo que a cada una de ellas concierne.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS

Ante cualquier controversia que surja en la ejecución del presente convenio, las partes la resolverán con la participación directa del Presidente de EL INPE y del Presidente de LA CEP, o en su defecto de acuerdo a la dimensión o alcance del tema, entre el Director del Establecimiento Penitenciario y el Ordinario Eclesiástico o su delegado.

En señal de conformidad sobre los términos y condiciones del presente convenio, las partes la suscriben en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la Ciudad de Lima, a los ...17... días del mes de 1.03 del año dos mil ocho.



LEONARDO CAPARROS GAMARRA
PRESIDENTE (s)
Consejo Nacional Penitenciario